



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00167-00**  
**DEMANDANTE : MIRNA BERNARDA DIAZ MADERA**  
**DEMANDADA : MARTHA ESTHER ARANGO ANDRADE**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante Doctor ELADITH JOSÉ DÍAZ PETRO, presentó memorial solicitando designación de perito para realizar avalúo del vehículo automotor de propiedad de la demandada, o en su defecto tener en cuenta el avalúo aportado proveniente de SISTEMA DE INFORMACION BASE GRAVABLE DE AVALUOS, para luego se proceda a fijar fecha para diligencia de remate. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1524

En escrito anterior el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se realice el avalúo del vehículo automotor automóvil de placa UEP054, marca: Renault, línea: Clio Campus, modelo: 2015, color: Negro Nacarado, motor N° G728Q204396 y Chasis N° 9FBBB8305FM75246 de propiedad de la demandada MARTHA ESTHER ARANGO ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía número 30.689.229, de acuerdo al SISTEMA DE INFORMACION BASE GRAVABLE DE AVALUOS. Para lo cual anexa una copia de la respuesta de la base gravable para la vigencia del 2022 del vehículo descrito (documento 91).

Así las cosas, y luego de efectuar una revisión al expediente, este juzgado concluye que no puede alcanzar prosperidad la solicitud encaminada a determinar el avalúo del bien mueble perseguido en autos, comoquiera que no se encuentra debidamente acreditado en el plenario que el mueble ha sido objeto de secuestro, pues si bien mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020, se ordenó el secuestro, y se designó para llevar a cabo dicha comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Montería, correspondiéndole por reparto efectuar su diligenciamiento al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería (acta de reparto visible documento 84), empero, no se vislumbra que el comisionado devolviera el despacho comisorio debidamente diligenciado, lo anterior tiene respaldo normativo en el decir del inciso cuarto del artículo 39 del Código General del Proceso, que señala que *“...Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

*comisionado realizar ninguna actuación posterior...”,* valga anotarse entonces que la debida forma para que se agregue el despacho comisorio al expediente es cuando proviene directamente del comisionado.

Así las cosas, con sustrato en los breves, pero contundentes razonamientos, no queda más que denegar la solicitud elevada por el memorialista.

Ahora bien, atendiendo que no se encuentra debidamente allegado despacho comisorio, se ordenara requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería con el fin de que arrime al expediente de la referencia las constancias de la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 14 de octubre de 2020, comunicada mediante oficio N° 0838 de fecha 29 de octubre de 2020 y contenida en el despacho comisorio N° 001 de la misma fecha. Por lo antes expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante consistente en el avalúo del automotor de propiedad de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Requiérase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, para que se pronuncie, por los motivos o circunstancias por los cuales no ha arrimado al expediente de la referencia las constancias de la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 14 de octubre de 2020, comunicada mediante oficio N° 0838 de fecha 29 de octubre de 2020 y contenida en el despacho comisorio N° 001 de la misma fecha.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

**Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac65f31b80eb035cb037735fcbc79bca88e0c34caf75291a7fdf9080c173fe**

Documento generado en 26/09/2022 08:00:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**